

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00087

Señor Juez: A su despacho el proceso ejecutivo de referencia el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago.

Sírvase resolver.

Barranquilla, Mayo 9 de 2023.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Mayo Nueve (9) de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la Dra. NIDIA DEL CARMEN MARTINEZ ATENCIA, en calidad de apoderado judicial del señor HONNYER ALBERTO ROJAS NOCHES, por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la demandante o su apoderada judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de un correcto entendimiento de las pretensiones, a saber:

1. No se ha dado cumplimiento a lo señalado en el inciso final del numeral primero del artículo 468 del CGP que establece: "...Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación...".

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVARADO JIMENEZ
Juez

EFE